



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA II - SECRETARÍA PENAL N° 2

**Causa N°10133 - FSM 10943/2024/1/CA1** "Incidente N° 1 - IMPUTADO: SOLARES MENDOZA, ROSA ALEJANDRA Y OTROS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA"

**Reg. Int. N°:11.134**

San Martín, de julio de 2024.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Llega a conocimiento de este Tribunal unipersonal las presentes actuaciones, con motivo de la contienda negativa de competencia territorial suscitada entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado Federal de Tartagal, provincia de Salta.

Los hechos materia de investigación se iniciaron el 29 de abril del corriente año, a raíz del procedimiento desarrollado por la Prefectura Naval Argentina en el camino Provincial número 038-01 de acceso a la ciudad de Zarate.

En dicha ocasión, un micro de larga distancia con la inscripción "Sofi Tour", marca Mercedes Benz, dominio KNJ-382 (presuntamente proveniente de la localidad de Orán, provincia de Salta), transportaba diversos pasajeros y una cantidad importante de bultos con mercaderías en posible infracción a la ley de marcas número 22.362 (trátase de zapatillas, riñoneras, etc).

Ahora bien, de lo actuado en el legajo se advierte que tras la diligencia cumplida por la autoridad de prevención, de manera inmediata el Juzgado Federal de Campana declinó su competencia en razón del territorio; sin ahondar sobre otras circunstancias encaminadas a individualizar los hechos materia de pesquisa y delimitar quienes, en principio, podrían ser sus responsables.



Nótese en particular sobre este último aspecto, que el acta labrada en la ocasión hizo alusión a la presencia de 12 pasajeros; destacándose además ciertos bultos (identificados con los números 458 a 471), "sobre los cuales ningún pasajero manifestó ser de su propiedad". Mercancías que precisamente tenían impuestos signos marcarios.

Frente a los antecedentes descriptos, asiste razón al magistrado de la provincia de Salta cuanto afirma que la decisión originaria es prematura; posición que también comparte el Fiscal General en su dictamen glosado el 18 de junio del 2023.

Así, de momento, corresponde que el legajo permanezca radicado en la sede del juzgado que previno.

Por las razones expuestas, **RESUELVO: ASIGNAR** el conocimiento del expediente al Juzgado Federal de Campana. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (conf. Ley 26856 y acordada n°24/13, CSJN) y **DEVUELVA**SE.-

